



ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, enero treinta de Dos Mil Veinticuatro

Proceso: ACCION DE TUTELA
Radicación: 66001-31-03-005-2024-00022-00
Accionante: DIANNA MARCELA OSPINA VALENCIA
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Vinculadas: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela propuesta por DIANNA MARCELA OSPINA VALENCIA en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Notifíquese por el medio más expedito posible esta decisión a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de la Presidenta de la CNSC, y de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, remitiendo copia de la acción con sus anexos, para que dentro del término improrrogable de los dos (2) días siguientes al recibido de la notificación de la presente providencia ejerzan su derecho de defensa.

Notifíquese por el medio más expedito posible esta decisión a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a través del Director General y del Director de Gestión Corporativa, remitiendo copia de la acción con sus anexos, para que dentro del término improrrogable de los dos (2) días siguientes al recibido de la notificación de la presente providencia ejerzan su derecho de defensa.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y conforme con los anexos del escrito de tutela, ordénese la vinculación de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA; para que dentro del término improrrogable de DOS (02) días siguientes al recibido de la misma intervenga en la presente acción constitucional y ejerza su derecho de defensa.

Igualmente, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar del trámite de esta acción constitucional por el medio más expedito a las personas que se inscribieron como aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, en calidad de terceros interesados en las resultas de este procedimiento especial y sumario, para que, si a bien lo tienen, puedan pronunciarse dentro del término señalado en precedencia, y a su vez se ordena que por secretaría se disponga la notificación de estos terceros interesados mediante aviso en el micrositio web asignado al juzgado.

Se niega la medida provisional pedida, porque no cumple con las condiciones contenidas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues de acuerdo al examen previo realizado al expediente y sus anexos, no se encontraron circunstancias que requieran con necesidad y urgencia la protección de derechos fundamentales, con la suspensión de la FASE II CURSOS DE FORMACION DE SELECCIÓN DIAN 2022.

Entérese de esta decisión a las partes por el medio más expedito.



ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Notifíquese y Cúmplase.

MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ

Jueza

OJAB